



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

Asunto: Alcance de respuesta.

Folio PNT: 330030522000865.

Folio interno: UT-J/0452/2022.

Ciudad de México, a 16 de junio de 2023.

Apreciable solicitante:

Presente

Con relación a su solicitud de acceso a la información, en la cual pidió:

*“Solicito los siguientes documentos para cada uno de los siguientes asuntos ...**AR 717/2016** .*

- 1. La versión pública del expediente.*
- 2. En caso de que los asuntos hayan sido resueltos, la versión pública del engrose y los votos particulares y/o concurrentes.*
- 3. El o los documentos en los que consten todos los datos reportados en el portal de Intranet de la SCJN relacionados con este asunto.*
- 4. En su caso, el amicus curiae que haya sido presentado..”*

Respuesta

Le hago de su conocimiento el **alcance a la respuesta** otorgada por el órgano competente, para el caso concreto la **Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala**, de fecha 14 de junio del año en curso, donde señaló lo siguiente:

*“...Al respecto, **le hago saber que el amparo en revisión 717/2016 fue resuelto en sesión pública ordinaria de siete de junio de dos mil veintitrés**, por lo que con fundamento en los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracción II, 4, 5 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de esa ley, además por no encuadrar en los supuestos establecidos en los artículos del 113 al 120 de la referida legislación, le hago saber que la información solicitada se clasifica como pública.*

*Asimismo, atendiendo a la normativa aplicable **se genera una versión pública del expediente del amparo en revisión 717/2016** en la modalidad solicitada...*

Lo anterior, con fundamento en el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de los artículos 87 fracciones I, III, IV y IX y 89 del Acuerdo General de la Comisión para la transparencia, acceso a la información pública gubernamental y protección de datos personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional...



*Además, le hago saber que la versión pública de **la sentencia** emitida en el **amparo en revisión 717/2016** y de **los votos** que se generen (una vez concluido **el trámite de engrose**), se encontrarán disponibles para su consulta en el portal de internet, en la dirección siguiente:*

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=201023> ...”

En virtud de lo anterior, le informo que por lo que hace a **la versión pública de las constancias que integran el expediente con excepción de la resolución definitiva y votos del AR 717/2016**, hago de su conocimiento que dicha información, se encuentra clasificada como pública, y disponible en la modalidad preferida por Usted, en ese tenor, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6o. constitucional, por medio de la presente comunicación, **se remiten los documentos referidos.**

Ahora bien, por lo que hace a **la resolución definitiva del expediente de mérito**, con base en lo señalado por el Órgano de la Suprema Corte considerado competente donde indicó, entre otras cosas, que el asunto en cuestión se encuentra en **trámite de engrose** y, por esa razón, queda **vinculada** a que una vez concluido el trámite respectivo, remitiría la mencionada sentencia a esta Unidad.

Por lo anterior, se debe considerar que si bien, **el Amparo en Revisión 717/2016**, se ha dictado la resolución definitiva por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la respectiva sentencia aún no se plasma en el documento en que conste el acto de resolución.

Esto es, si bien la sentencia existe como acto jurídico, requiere para su integración y publicación que se plasme en el documento en que se recojan las observaciones al proyecto original y quede asentado, de manera integral, el criterio del órgano colegiado decisorio.

Por lo anterior, una vez que concluya el proceso de engrose antes descrito y la sentencia sea remitida a esta Unidad General, se enviará a la dirección de correo electrónico asentada en su solicitud originaria.

Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Plataforma Nacional de Transparencia**, no obstante una vez que se reciba la respuesta de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, respecto de **la sentencia y en su caso los votos particulares y/o concurrentes**, se hará de su conocimiento a través del estrado y/o correo electrónico por Usted proporcionado, toda vez que a través de la Plataforma ya no es posible.

Fundamento.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos conforme a lo dispuesto en los artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Roberto C. Carvallo Fragoso	Profesional Operativo	